

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL .  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué – Tolima, Abril Nueve de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2020-00505-00.  
Demandante: JOSE HENRY NIETO RODRIGUEZ  
Demandado: YANNETH PATRICIA DIAZ BETANCOURT

Subsanada en debida forma, se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva de Obligación de Suscribir Documentos adelantada a través de apoderado por JOSE HENRY NIETO RODRIGUEZ contra YANNETH PATRICIA DIAZ BETANCOURT.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del demandante en el escrito precedente y de los documentos arrimados a la Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible.

En tal virtud, el Juzgado y según lo prescrito en el art. 422 del C. G. del P.

**RESUELVE:**

1º) ORDENAR a la demandada YANNETH PATRICIA DIAZ BETANCOURT, que en término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, proceda a suscribir el traspaso del vehículo de placas MWQ-157, so pena de que se autorice la ejecución del hecho por un tercero (Numeral 3º del artículo 433 del C. G. del P.)

2º) LIBRAR Mandamiento de Pago, en contra de la demandada YANNETH PATRICIA DIAZ BETANCOURT y en favor del demandante JOSE HENRY NIETO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) Tres Millones de Pesos (\$3.000.000.00). Valor correspondiente a la cláusula penal. (Artículo 428 del C. G. del P.), sumas que deberá cancelarse en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3º) NOTIFIQUESE personalmente este proveído al demandado en los términos señalados en los artículos 291 al 292 del C. G. del P. Y el numeral 8º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos debidamente confrontados por la secretaría del juzgado, a fin de que puedan ejercitar el derecho de contradicción que les asiste.

4º) De igual manera se requiere al apoderado de la parte actora, para que notifique al acreedor prendario CHEVYPLAN SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, para los fines legales pertinentes.

Se reconoce personería para actuar al doctor CARLOS LOPEZ MELO como apoderado del Demandante al tenor del poder conferido.

El Juez,

NOTIFIQUESE,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado  
No.013 fijado en la secretaría del juzgado  
hoy Abril 12 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ  
SECRETARIA**